



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUEN  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

## RESOLUCION N° 0 2 4 3

NEUQUÉN, 25 MAR 2013

### VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-2696-B-2013-, "E/ CARTA DOCUMENTO N° CD065031130 SOBRE PAGO ROTURA DE VEHÍCULO POR ACCIDENTE EN VIA PUBLICA", interpuesto por el Sr. Juan José Bustos, D.N.I. 12.762.134, y

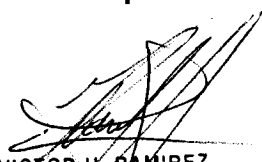
### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta el reclamante relatando un supuesto accidente ocurrido en fecha 21 de Enero del 2012, en momentos que según relata circulaba en dirección Este por calle San Martín en su vehículo Ford Ka, dominio EAG-996 y al llegar a la intersección con calle Brown repentinamente el vehículo cayo dentro de un orificio de la red cloacal que afirma carecía de la tapa de registro cloacal.

Que Afirma que la Municipalidad de Allen es la dueña de las arterias en las que se produjo el siniestro, siendo su responsabilidad colocar la calle destinada al uso publico en condiciones de ser utilizado sin riesgo, encontrándose obligado a realizar todas las acciones de mantenimiento necesarias para cumplimentar la obligación de seguridad en beneficio de los habitantes.

Que el reclamante pretende que la comuna pague los daños aparentemente causados, con sólo relatar la dinámica de un supuesto hecho, sin ofrecer ni adjuntar prueba alguna que acrediten sus dichos.

Que no se encuentra probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuir la responsabilidad pretendida.

  
VICTOR H. RAMIREZ  
Director Gral. de Administración  
y Control de Gestión  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



En principio tenemos que la antijuridicidad del daño es contemplada en sentido objetivo desde el punto de vista de la posición del sujeto dañado, y existirá siempre que la persona dañada no tenga el deber jurídico de soportar el daño. La antijuridicidad como elemento determinante del daño resarcible, es desplazada de la conducta subjetiva del autor material hacia el daño objetivo causado.

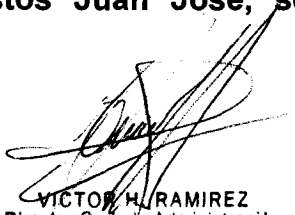
La CSJN admite la responsabilidad extracontractual del Estado siempre que el reclamante pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente en que aparece originando el daño, lo cual no sucede en este caso ya que no se encuentra acreditado el hecho narrado ni que la reclamante haya participado en el mismo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte de la reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 4/5, merece que el reclamo incoado por el Sr. Bustos Juan José, sea rechazado.

  
VICTOR H. RAMIREZ  
Director Gral. de Administración  
y Control de Gestión  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Bustos Juan José D.N.I  
----- 12.762.134 por las circunstancias expuestas en los  
considerándos.**

**Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y  
oportunamente archívese.**

**ES COPIA**

**FDO: SANFILIPPO**



**VICTOR H. RAMIREZ**  
Director Gral. de Administración  
y Control de Gestión  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 1920  
Fecha 12.10.4.2013